

les.—Juan de Samano.—Terrazas.—  
Juan Nuñez Gallego escribano publico.

En 9 de marzo de 1540 años.

**Cabildo.** Este dia estando en cabildo los señores licenciado loaysa oydor del abdiencia real e juan de burgos e geronimo de medina alcaldes e gonzalo ruyz e antonio de caruajal e francisco de terrazas regidores y en presencia de mi juan nuñez gallego escribano publico.

**Sello paños.** Este dia dixeron que para el obraje de los paños que se hazen en esta cibdad se haga un sello como los que se acostumbra hacer para sellar todos los paños que se hicieren en esta cibdad para que se sellen con el e no se puedan vender de otra manera so las penas de la prematica que sobre esto hablan.

**Beedor.** Este dia los dichos señores rescibieron por beedores de los paños asi de los que aqui se obraren como los que binieren a esta cibdad a benderse de qualquiera parte que sea e juro en forma de derecho de usar del dicho oficio conforme a la prematica e mandosele que haga los fierros e no lo firmo de su nombre por no saber e mandose que se pregone por tal beedor.

**Solar.** Este dia los dichos señores de pedimento e suplicacion de juan diaz herrador bezino desta dicha cibdad los dichos señores le hizieron merced de un solar en la traza desta dicha cibdad del anchore largor que se acostumbra dar ques a las espaldas de juan de rada junto a la azequia del agua que ha por linderos de la una parte casas de francisco hernandez e por otra parte la calle que viene del espital al teanguez de mexico con tanto que lo edifique dentro de un año primero siguiente o a lo menos lo cerque e que sea sin perjuizio de otro tercero alguno y de las calles reales y del agua e que lo que edificare sea todo de cal e canto e que no pueda sacar tierra ni piedra del para edificar en otra parte e con que sea para casa de morada e no para otra cosa e que no lo pueda dar ni meter por corral ni por huerta de otra casa e con que no lo pueda bender sin que primero aya estado e residido en esta dicha cibdad cinco años e que no aya casas de yndios en el e que no guardando qualquier cosa de las susodichas por el mismo caso sin otra sentencia ni declaracion alguna aya perdido e pierda el dicho solar con todo lo que en el obiere labrado y edificado y esta cibdad pueda disponer del como cosa

suya propia e la cual dicha merced le hizieron atento a que a questa en esta cibdad mucho tiempo e le mandaron dar titulo dello en forma.—*El licenciado Loaysa.—Juan de Burgos.—Geronimo de Medina.—Gonzalo Ruyz.—Antonio de Carbajal.—Terrazas.—*Paso ante mi Juan Nuñez Gallego escribano publico.

En martes 16 de marzo de 1540 anos.

Este dia estando en cabildo los señores juan de burgos e geronimo de medina alcaldes hordinarios e bernardino bazquez de tapia e gonzalo ruyz e antonio de caruajal regidores por presencia de mi juan nuñez gallego escribano publico del numero de la dicha cibdad.

Este dia de pedimento del licenciado sandobal mandaron que se le libre el año e salario e que para ello se lede libramiento se dio en forma e cunpliose a honze de marzo a razon de cincuenta pesos por año.

Este dia cometieron a la justicia e diputados que rematen la correduria de las bestias pero que sea sin perjuizio del derecho que tiene la cibdad contra pero sanchez fanega e se remate el jueves procsimo e que se apregone cada dia.

Este dia dixeron que por quanto esta mandado por esta cibdad que los frailes agustinos quiten lo que sale con la obra en los pilares que fazen en las tiendas de la plaza e les esta notificado e puesto que lo an comenzado a hazer no lo an hecho mandaron que se le derribe por manera que no salga la dicha obra sino derecha con los pilares de enmedio.—*Juan de Burgos.—Geronimo de Medina.—Bernardino Bazquez de Tapia.—Gonzalo Ruyz.—Antonio de Carbajal.—Juan Nuñez Gallego* escribano publico.

En 18 de marzo de 1540 años.

Este dia estando en cabildo los señores juan de burgos e geronimo de medina alcaldes hordinarios e gonzalo ruyz e antonio de caruajal e juan de samano regidores por presencia de mi juan nuñez gallego escribano publico.

Bino bernardino bazquez de tapia.  
No se acuerdo cosa ninguna.

En martes 23 de marzo.

Este dia estando en cabildo los señores geronimo de medina alcalde e gonzalo ruyz e antonio de caruajal e juan de samano regidores por mi presencia. Bino antonio serrano de cardona.

**En 23 de marzo del dicho año le notifiquen testigos Rodrigo Calderon e albaro mersillo.** Este dia los dichos señores idxeron que por quanto cristobal de madrid fue cortador el año procsimo pasado en las carnescerias desta cibdad e son ynformados que asy mismo lo ade ser este presente año e por que en el año pasado algunas personas se quexaron a esta dicha cibdad quel susodicho biniendo algunos criadores a pesar sus ganados disimulaba en ello e por otra parte procuraba de se lo comprar e conbraba por si de lo qual los dichos criadores resciben daño e remediando lo susodicho mandaron que se notifique al dicho cristobal madrid que si fuere cortador de la dicha carne que no sea osado por si ni por otra persona en manera alguna comprar ningun ganado para lo cortar en la dicha carnesceria por el ni por otra persona alguna so pena de cient azotes en la qual pena lo han por condenado lo contrario haziendo.

Este dia mandaron notificar a miguel lepez que trayga oy en todo el dia las ordenanzas de los montes e exidos e huerta e caño de la agua e condiciones de la carnesceria por que son necesarias para la execucion de la justicia por que se le a mandado otras bezes e no lo a hecho con aperebimiento que pasado se hara justicia.

**Apregonose publicamente lo susodicho en la plaza en este dicho dia testigos pedromoxica e diego baeza e otros muchos terneras.** Dixeron que por quanto algunas personas quieren pesar terneras de leche e piden se les ponga precio en la carne dellas e porque es justo que se pesen mandaron que los que quisieren pesar terneras lo puedan hazer en la carnesceria o en el rastro con tanto que sea de leche sin haber pacido yerba e siendo desta manera pueda pesar e bender cada una arrelde de la dicha ternera a medio real de plata e que pueda bender asy mismo la cabeza con la lengua por dos reales de plata e las manos e pies e biente otros dos tomines e la azadura e moyejas tomin e medio lo qual mandaban por postura e precio a lo susodicho e mandaron que no se benda a mas precio so la pena de la hordenanza de las posturas e mandaron que asy mismo no puedan bender las dichas terneras machos por quartos ni a ojo sino por peso al precio segun dicho es porque bendiendola a ojo esta cierto la benden los recatones e por mucho mas de lo que bale e que guarde e cunpla lo que dicho

es so la dicha pena lo qual es perdido lo que asi bendieren e mas diez pesos de minas e por la segunda doblado e por la tercera tresdoblado e mandaron que se apregone publicamente.

Este dia mandaron que los que quisieren bender bino por quartillos lo puedan bender al respeto de como bendieren el bino e al precio que saliere e no mas e para ello dieron comision a los diputados so la pena de las hordenanzas.

Dixeron que por quanto el año procsimo pasado se pusieron los menudos de los ganados que se pesan en la carnesceria de la cibdad a precio segun el balor de la carne e por que este presente año se a abaxado la carne mandaron que se pongan los menudos e los pusieron en los precios siguientes.—*Geronimo de Medina.—Antonio Serrano de Cardona.—Gonzalo Ruyz.—Antonio de Carbajal.—Juan de Samano.*

En biernes dos de abril de 1540 años.

Este dia estando juntos en cabildo los señores juan de burgos e geronimo de medina alcaldes hordinarios e gonzalo ruyz e antonio de caruajal e juan de samano e francisco de terrazas regidores por presencia de mi juan nuñez gallego escribano publico.

Bino tapia.

Este dia dixeron que por quanto esta mandado por esta cibdad se guarde las leyes e prematicas de los paños e sedas so las penas dellas asy en lo que en esta nueva españa se hiziere e se truxiere a bender a esta cibdad e su tierra por el daño e perjuizio que de lo contrario se sigue e porque para beedor de lo susodicho tiene probeydo por beedor a martin de bargas y esta hecho una marca para marcar los paños que en esta cibdad se hizieren la qual es la que esta en la margen deste capitulo mandaron por que benga a noticia de todos se pregone publicamente se guarden dichas leyes e prematicas e como esta probeydo como beedor el dicho martin de bargas para que pregonando lo susodicho se probea a execucion las dichas leyes e prematicas y mandaron quel dicho beedor llebe por sus derechos lo contenido en las dichas leyes e prematicas triplicado.

Bino antonio serrano de cardona.

Dixeron que por quanto por lo questa mandado usado e guardado en esta cibdad quel agua que se da del caño de chapultepeque para regar las huertas



pase de huerta en huerta para que se rieguen las que estubieren dadas en aquella horden conforme a la hordenanza que sobre ello esta hecha e por que algunas personas se han quejado en esta cibdad que en la huerta que tiene el thesorero juan de sosa que fue del licenciado delgadillo y en la huerta que tiene juan xarez que fue del licenciado matienzo questa en la cabezada del dicho caño no consyenten pasar ni dar por ellas la dicha agua por que se riegan las huertas questan detras dellas de cuya cabsa las dichas huertas traseras resciben daño mandaron que se notifique a los dichos juan alonso de sosa e juan xarez que consyentan e permitan baya por las dichas sus huertas e pase por ellas la dicha agua para regar las huertas y traseras dellas e que en todo guarde la dicha ordenanza segun que en ella se contiene por manera que todos gozen del beneficio de la dicha agua segund e por la bia que la dicha ordenanza lo declara so las penas della e mas que no lo faziendo asy esta cibdad probeera lo que sea justicia.—*Juan de Burgos.—Geronimo de Medina.—Bernardino Bazquez de Tapia.—Antonio Serrano de Cardona.—Gonzalo Ruyz.—Juan Nuñez Gallego.*

*En martes 6 de abril.*

Este dia estando en cabildo los señores juan de burgos alcalde hordinario e el contador rodrigo de alborno e el thesorero juan de sosa e bernardino bazquez de tapia e gonzalo ruyz e francisco de terrazas regidores por presencia de mi juan nuñez gallego.

**Salario.** Este dia los dichos señores señalaron de salario por este año a cristobal ruyz mayordomo el salario que tenia el mayordomo del año pasado que son treynta pesos de oro comun.

**Sobre corderos.** Dixeron que por que muchos se quejan que baliendo los corderos a poco precio los benden en el rastro por quartillos a subido precio de que la republica recibe daño e probeyendo en esto segun el precio que al presente balen los dichos corderos e carneros mandaron que los que bendieren corderos muertos por cuartos los bendan con sus cabezas como al presente lo benden e que no puedan bender ni bendan cada quartillo a mas precio de medio real de plata y el menudo que se entiende manos e pies e biente un quartillo de plata y el asadura otro quartillo de plata y que no lo

bendan a mas precio so las penas de las posturas lo qual se pone por pustura e que se apregone publicamente e que se notifique a rodrigo morzillo e a qualquiera otro que pesare.

Dixeron que por quanto esta cibdad tiene por procurador en la corte de su magestad a hernan ximenes solicitador en ella e por questa cibdad esta ynformada quel dicho hernan ximenes se ba de la corte a rescidir en su casa e por questa cibdad tiene necesidad de tener en la dicha corte un solicitador e procurador para sus negocios e cabsas acordaron e mandaron que lo sea geronimo de solis solicitador en la dicha corte de quien esta ynformada ques persona abile e suficiente para ello al qual se le de poder general para los pleytos e cabsas desta cibdad con salario cada un año de treynta ducados de buen oro de castilla el qual salario comienze a correr desde el dia que notificadole el dicho poder lo aceptare de lo qual enbie fee para que se le enbie el dicho salario e acordaron que aceptado el dicho poder se notifique al dicho hernan ximenes o a otro qualquier procurador desta cibdad dexado a juan belazquez con el poder que llebo, para las cabsas en el contenidas e otorgaron el dicho poder al dicho francisco de solis con clausula de sostituir testigos esteban dalba alguazil e pedro de sosa.

Bino antonio serrano de cardona.

Cometiose que bayan a ber el agua de tacuba el alcalde e diputados.—*Juan de Burgos.—Geronimo de Medina.—Rodrigo de Alborno.—Juan Alonso de Sosa.—Bernardino Bazquez de Tapia.—Gonzalo Ruyz.—Juan de Samano.—Terrazas.*

*Martes 13 de abril de 1540 años.*

Este dia estando juntos en cabildo los señores juan de burgos alcalde hordinario e el contador rodrigo de alborno e bernardino bazquez de tapia e gonzalo ruyz e antonio de carbajal e francisco de terrazas regidores por presencia de mi miguel lopez escribano del dicho cabildo.

Este dia dixo el dicho gonzalo ruyz regidor ques cosa muy necesaria escriba esta cibdad a su magestad haciendo le saber las cosas desta tierra asy del estado della como de lo que conviene para la guarda e conserbacion della, porque a muchos dias que por cibdad no se le escribe de que no tan solamente re-

Procurador.  
De corto  
Poder gero-  
nimo golia.

Que se es-  
criba a su  
magestad  
diose testi-  
monio a  
gonzalo  
ruyz en for-  
ma e 16 de  
junio de  
1540.

e treynta e nueve años el qual dicho libramiento se le dio en forma.

Este dia de pedimento de bernardino bazquez de tapia le hizieron merced de un pedazo de tierra questa entre una huerta del dicho bernardino bazquez que fue de juan de burgos y el camino que biene del molino de juan gonzales de leon al exido desta cibdad en que puede haber una suerte de tierra, la qual dicha tierra e huerta es en la orden de otra huerta quel dicho bernardino bazquez tiene en la calzada que desta cibdad ba a tacuba la qual dicha merced le hizieron syn perjuizio de tercero e mandaronle dar titulo dello en forma la qual dicha demasia de tierra es sobre quatro huertas de tierra questan dadas en la dicha orden.—*Juan de Burgos.—Bernardino Bazquez de Tapia.—Gonzalo Ruyz.—Antonio de Carbajal.—Terrazas.—Miguel Lopez.*

Tierra a  
bernardino  
bazquez de  
tapia.

*Biernes 23 de abril de 1540 años.*

Este dia estando juntos en cabildo los señores juan de burgos alcalde ordinario y bernardino bazquez de tapia y gonzalo ruyz e ruy gonzalez e antonio de carbajal regidores por presencia de mi miguel lopez de legaspi escribano del dicho cabildo.

Este dia rescibieron por bezino desta cibdad a pero sanchez herrero con que de fianzas en forma.

Este dia rescibieron por bezino desta cibdad a francisco de tapia con que de fianzas diolas en este dia.

Este dia se mandaron librar a cristobal ruyz mayordomo desta cibdad quarenta e un pesos de oro de lo que corre de ciertas cosas e menudencias que gasto por mandado deste cabildo como paresce por una memoria que dio e presento este dia en el dicho cabildo e jurola en forma haberse gastado todo ello, mandaronle dar libramiento que se le descuenten de su cargo con que muestre la dicha memoria.

En este dia dixeron que por quanto esta cibdad hizo e tiene aranzel de los derechos que an de llebar los alguaziles della el qual fue confirmado por el yllustrisimo señor don antonio de mendoza bisorrey desta nueba españa e se pregono e uso publicamente asi por los alguaziles questa cibdad puso durante quel alguazilazgo della estuvo en su cabeza como por aprobacion juridicion e uso dello por juan de samano que fue rescibido al dicho alguazilazgo por mer-

Bezindad.

Bezindad.

Libramien-  
to diose.

Suplicacion  
en lo de los  
derechos de  
alguaziles.

sulta no hazer seruicio a su magestad e no conplir con lo que los regidores desta cibdad son obligados al oficio que tienen pero rescibe daño dello la republica, porque de no hazer saber a su magestad lo susodicho no se probee lo ques necesario, e porque tanto pidio e requirio a los señores justicia e regidores questan presentes bean e miren en particular en general lo ques justo se escriba a su magestad sobre lo que dicho es e se pida lo que en cada cosa se deba pedir para el bien desta tierra e republica della, por manera que su magestad sea sabidor de todo, y estando ynformado de la verdad prouea lo que mas sea de su seruicio e protesto sino lo hazen asy no sea a su culpa ni cargo e quel solo escribira a su magestad lo que de lo susodicho be e ziente e pidio lo por testimonio.

E luego los dichos señores justicia e regidores dixieron que lo que dize el dicho gonzalo ruyz e propone es muy bien e necesario que asi se haga, y quel de memoria de lo que siente que conviene escribirse y que ellos asy mismo haran sus memorias cada uno la suya para que bistas todas acordaron se esciba a su magestad por cibdad.

Yden.

La fiesta.

Este dia se cometio a los señores alcalde juan de burgos y a los diputados desta cibdad lo de la fiesta del dia de corpus cristi y que se apregone que todos los oficios desta cibdad acudan a ellos.—*Juan de Burgos.—Rodrigo de Alborno.—Bernardino Bazquez de Tapia.—Gonzalo Ruyz.—Antonio de Carbajal.—Terrazas.—Miguel Lopez.*

*Biernes 16 de abril de 1540 años.*

Este dia estando juntos en cabildo los señores juan de burgos alcalde hordinario e bernardino bazquez de tapia e gonzalo ruyz e antonio de carbajal e francisco de terrazas regidores por presencia de mi miguel lopez escribano del dicho cabildo.

Este dia los dichos señores justicia e regidores mandaron librar e libraron a juan dentranbas aguas maestro de obras el segundo tercio de su salario que se cumplio a ocho de marzo proximo pasado que son beynte pesos de oro de tepuzque a razon de sesenta pesos del dicho oro que tiene de salario en cada un año como paresce en el asiento e rescibimiento dello, que paso en ocho de jullio del año pasado de mill e quinientos

Libramien-  
to diose.



ced de su magestad e sus tenientes segun que todo consta publicamente e de los abtos della e por que a noticia desta cibdad a benido quel dicho juan de samano e sus tenientes ban contra el dicho aranzel e lleban los derechos demasiados del e que los lleban por una cedula de su magestad que presento ante el dicho señor bisorrey e los señores oydores del abdiencia real desta nueba españa, e de lo por birtud della mandado e porque no fue dado dello noticia ni copia a esta cibdad abiendo pretendido derecho al dicho aranzel e uso del, dixieron que agora que nuebamente viene a su noticia suplican de la dicha cedula e de lo mandado sobre ello por el derecho desta dicha cibdad e republica della para ante su magestad e su real consejo de las yndias y para ante quien y con derecho deban, e mandaron al procurador desta dicha cibdad que de peticion ante los dichos señores bisorrey oydores en que pida treslado de la dicha cedula e proibicion presentado por el dicho juan de samano y de lo por birtud dello hecho e mandado para que bisto con la merced del dicho oficio hecha a la dicha cibdad y al dicho juan de samano e rescibimiento dello y el dicho aranzel se bea e prouea lo que conbiene al derecho desta dicha cibdad e republica della.—*Juan de Burgos.—Bernardino Bazquez de Tapia.—Gonzalo Ruyz.—Ruy Gonzalez.—Antonio de Carbajal.*

*Biernes 30 de Abril de 1540 años.*

**Cabildo.** Este dia estando juntos en cabildo los señores juan de burgos alcalde hordinario e antonio serrano de cardona e gonzalo ruyz e antonio de carbajal e juan de samano por prescencia de mi miguel lopez escribano del dicho cabildo.

Bino el contador rodrigo de alborno. Bino bernardino bazquez de tapia.

**Diputados.** Este dia nombraron por diputados desta cibdad para en los dos meses primeros benideros al contador rodrigo de alborno y al thesorero juan alonso de sosa, regidores a los quales se les dio poder e facultad para que husen el dicho oficio de fiel executor, y el dicho contador rodrigo de alborno dixo que quiere que por el huse el dicho antonio de carbajal para regidor, así juntamente con el como el solo sin el y de su pedimento se le dio poder e facultad al dicho carbajal para que huse del dicho oficio y que el dicho juan de burgos al-

calde asista con los dichos diputados por ausencia del otro alcalde.

Este dia.....—*Juan de Burgos.—Rodrigo de Alborno.—Bernardino bazquez de Tapia.—Antonio Serrano de Cardona.—Gonzalo Ruyz.—Antonio de Carbajal.—Miguel Lopez.*

*Martes 4 de mayo de 1540 años.*

Este dia estando juntos en cabildo los señores juan de burgos alcalde hordinario e el contador rodrigo de alborno e gonzalo ruyz e ruy gonzales e antonio de carbajal regidores por prescencia de mi miguel lopez de legazpi escribano del dicho cabildo.

Este dia los dichos señores justicia e regidores dixieron que por quanto la benta de perote ques desta dicha cibdad questa en el camino que ba della a la cibdad de la veracruz se quemó y esta despoblada de cuya cabsa no renta cosa alguna y per albarez que la tenia arrendada se a desistido del dicho arrendamiento por estar como esta quemada la dicha benta de que así mismo los caminantes resciben detrimento y esta cibdad a buscado quien la aga y no allado persona ninguna que la quisiese hazer y porques conbeniente y nescasario se haga la dicha benta así pará que rente para esta dicha cibdad como por que los caminantes en el dicho camino tengan abrigo en ella, y lucas gallego bezino de la cibdad de la beracruz a ablado en ello y dado peticion en este cabildo deziendo quiere hazer la dicha benta a su costa con que se le de para que goze della por cierto tiempo sin que por ella pague renta alguna e se a platicado que faziendose de paja como otras bezes se a hecho tiene el mismo riesgo de quemarse como otras bezes se a quemado por lo que se debe fazer y fue acordado se haga la dicha benta los cimientos de piedra y lo mas de adobes y de terrados e azoteas porques mucha costa hazerse toda de piedra por estar como esta muy lejos la piedra e platicado así con el dicho lucas gallego dize la ara los cimientos de piedra y lo demas de adobes y terrados y azoteas y para ello hizieron venir al dicho cabildo al dicho lucas gallego e estando el presente otorgaron los dichos señores justicia e regidores que son concertados en nonbre desta dicha cibdad con el dicho lucas gallego que presente estaba para que haga la dicha benta de perote la qual a de hazer en el sitio do

**Cabildo.**

**Arrendamiento de la benta de perote.**

primero estaba e es poco mas adelante azia la dicha cibdad de la beracruz o atras azia esta dicha cibdad de mexico en el dicho camino donde le pareciere questa mejor y la ade hazer todos los cimientos de piedra que suban una bara de medir en alto sobre la tierra y no menos y denda la risa lo demas de adobes y de terrado y azoteas de anchura las paredes de dos adobes y medio de la marca desta dicha cibdad y con buena madera seca y del tamaño anchura y longura y aposientos y caballerizas y portalles y conplimientos que al presente se haze e hara la benta que dizen de cazeres questa en el dicho camino la qual haze gonzalo rodriguez por questa informados es bueno el edificio que la dicha benta de cazares se haze y entiendese que si en la dicha benta de cazeres no se hizieren portales delante de la puerta de la casa para descargadero de las arrias que se hagan y los a de nazer los dichos portales en la benta de perote, y así mismo se entiende que si en la dicha benta de cazares no se hiziere de mas de la posiento que se a de hazer para el bentero, aposiento para las personas que fueren e benieren por el dicho camino de mas de las arrias e arrieros, que se haga en la dicha benta de perote un aposento o entresuelo del tamaño y manera que conbenga para lo susodicho, todo lo qual a de hazer el dicho lucas gallego a su propia costa e mision y por ello a de tener y gozar y se le da que tenga la dicha benta de perote para si y goze de los aprovechamientos della por tiempo y espacio de cinco años cumplidos primeros siguientes que corren desde el dia de la fecha desta carta, y a de dar hecha y acabada la dicha benta de la manera que dicha es dentro de tres años primeros siguientes que corren desde hoy dicho dia, la qual dicha benta a de dar hecha y acabada en el dicho tiempo que segun dicho es abista de dos personas que sepan de lo susodicho puestas por ambas partes para que bisto la dicha benta de cazeres y la dicha benta de perote declaren con juramento si esta hecha y acabada segun se contiene de suso e si por caso en tiempo de los dichos tres años en que se a de dar acabada esta dicha benta no fuere acabada de hazer la dicha benta de cazeres para que por ella se pueda juzgar lo hecho en la dicha benta de perote que en tal caso se este en lo que en la dicha benta de perote se ha de hazer e acabar por lo que las dichas dos personas juramentadas dixeren y declaren bisto lo que en la dicha benta de cazeres se a de hazer y lo demas que de

suso se contiene, dieron al dicho lucas gallego la dicha benta de perote por el tiempo y segun de suso se contiene sin embargo del arrendamiento que de ella estaba hecha a per albarez de antes que la dicha benta se quemase por quanto aquella fenecio por quemar como se quemó la dicha benta demas y allende quel dicho per albarez esta desistido del dicho arrendamiento, y es condicion que cumplidas y acabados los dichos cinco años por que se de la dicha benta al dicho lucas gallego la a dexar hecha y acabada como dicho es y bien reparada sin quitar de ella ni de los edificios della cosa ninguna para que dende en adelante esta dicha cibdad la aya y goze e la pueda arrendar e hazer de ella como de cosa suya propia, y el dicho lucas gallego siendo presente a todo lo que dicho es dixo que tomaba e tomo en si la dicha benta de perote por el dicho tiempo y segun y de la manera y con las condiciones quede suso estan dichas e declaradas e se obligaba e se obligo a hazer la dicha benta a su costa emision con los edificios segun y de la manera que de suso esta dicho y declarado y de la dar hecha y acabada dentro de los dichos tres años complidos primeros siguientes e que si dentro del dicho termino no la diere hecha y acabada con forme a lo en esta escriptura contenido questa dicha cibdad la pueda hazer acabar e labrar todo lo que della faltare a su consta emision y el sea obligadō e se obliga de pagar todo lo que así faltare en acabar la dicha benta e ambas las dichas partes otorgaron la una parte a la otra y la otra a la otra de lo así tener guardar e conplir e pagar e aber por firme como dicho es e de no yr contra ello so pena de doscientos pesos de oro de minas de marca real a la parte que contra ello fuere aplicados para la parte obidiente que por ello estubiere y lo obiere por firme y dieron poder conplido a todos y qualesquier jueces e justicias e para que les conpelan y apremien por todo rigor de derecho a lo así tener guardar e conplir e pagar bien así como si todo ello fuese cosa juzgada e pasada en pleyto por demanda y respuesta y fuese sobre ello dada sentencia definitiva por juez conpetente e aquella fuese por ellos consentida en juyzio e pasada en cosa juzgada, cerca de lo cual renunciaron todas e qualesquier leyes fueros e derechos hordenamientos e partidas que en su favor dellos o de cada uno dellos sean o ser puedan para que les non balgan e la ley e regla del derecho en que diz general renunciacion fecha de leyes



que no bala e para lo haber por firme como des y no yr contra ello lo hechos dichos señores justicia e regidores obligaron las rentas e propios desta dicha cibdad en cuyo nombre lo fazen, y el dicho lucas gallego obligo su persona e bienes muebles e rayzes abidos e por haber, e otorgaron contrato executorio en forma y los dichos señores justicia e regidores lo firmaron al pie deste cabildo lo cual paso estando en cabildo en las casas del ayuntamiento desta dicha cibdad testigos que fueron presentes a lo que dicho es francisco garcia portero del dicho cabildo y alonso hortuño estantes en esta dicha cibdad y por quel dicho gregorio gallego dixo que no sabia escribir firmo por el y a su ruego un testigo desta casta y bentura del espinal e sancho de arbolancha bezinos della. A ruego del dicho lucas gallego e sancho bentura del espinal (*Una rúbrica*)

A ruego del otorgante sancho de arbolancha.

Informacion de la casa de la moneda.

En este dia los dichos señores justicia e regidores dixieron que por quanto esta cibdad esta ynformada por quexa de algunas personas que en la casa de la moneda desta dicha cibdad que labra moneda de reales de plata labrandose la dicha moneda e pagando por ello los derechos que su magestad manda pagar no se da el peso que se debe dar en los reales que se manda dar en cada marco que se mete a labrar, de lo qual la republica rescibe engaño y que demas de esto los que labran e resciben la dicha moneda labrada para la dar a los dueños que meten la dicha plata no quieren dar la moneda menuda de tomines e medios e quartillos de reales que an de dar en cada un marco e que asi mismo las granallas que quedan del labrar de la dicha plata tienen formas e maneras de lo aber por muy menos de lo que balen teniendo en todo toda cabtela en perjuizio de la dicha republica, e por ques justo que se sepa la berdad de losusodicho e si es asi se prouea e castigue, mandaron e cometieron a juan burgos alcalde hordinario desta dicha cibdad que juntamente con gonzalo ruyz regidor haga la ynformacion dello y hecha la traygan a esta cibdad para que se bea y se probea lo que conbenga.

Licencia para benta.

Este dia de pedimento e suplicacion de ruy gonzalez regidor le hizieron merced de dar e dieron licencia para que pueda hazer e tener una benta en termino de teutaleo junto a una estancia que alli tiene el dicho ruy gonzalez la qual dicha merced le hizieron con que

guarde los aranzeles questa cibdad hiziere para la dicha benta, y con que sea sin perjuzio de tercero.

Huerta.

En este dia de pedimento e suplicacion del contador rodrigo de albornoze le hizieron merced de una suerte de tierra del tamaño que se suele e acostumbra dar a los otros bezinos linde con huerta que fue del thesorero alonso de estrada, la qual se le da a la parte desta cibdad, linde asi mismo con la calzada que ha desta cibdad a tacuba y entiendese que a de tener por cabezada lo que se suele dar por cabezada linde de la dicha calzada y por luengo todo lo que ay de longura en la huerta del dicho thesorero la qual dicha merced le hizieron sin perjuzio de tercero e conque se comuniquen con el yllustrisimo señor bisorrey desta nueva españa para que su señoria la confirme y mandaronle dar titulo.

Licencia para benta.

Este dia de pedimento e suplicacion de mi miguel lopez escribano deste cabildo me hizieron merced de darme licencia e facultad para que pueda hazer e tener una benta en el camino de tazco en el termino del pueblo de tenancingo donde a mi mejor me paresciere, la cual dicha merced me hizieron sin perjuicio de tercero.—*Juan de Burgos. —Rodrigo de Albornoze. —Gonzalo Ruyz. —Ruy Gonzalez. —Antonio de Carbajal. —Miguel Lopez.*

*Biernes siete de mayo de 1540 años.*

Este dia estando juntos en cabildo los señores juan de burgos alcalde ordinario e gonzalo ruyz e ruy gonzalez e antonio de carbajal regidores por presencia de mi miguel lopez escribano del dicho cabildo.

Bernardino bazquez de tapia.

Requerimiento sobre los esclavos.

Este dia dixieron que por quanto por esta cibdad fue suplicado del capitulo de la carta mesiba de su magestad escribio a los señores presidente e oydores sobre la libertad de los esclavos naturales desta tierra y por que muchos se quexan que no embargante la dicha suplicacion los dichos señores presidente y oydores proceden en la cabsa e dan por libres a muchos esclavos de los susodichos, acordose que se haga una peticion sobre lo susodicho en el abdiencia real desta nueva españa suplicando a su magestad mande a los dichos señores presidente y oydores que no procedan en la cabsa hasta que por su magestad sea mandado lo que se deba hazer mediante la dicha suplicacion, y requirir

lo mismo a los dichos señores presidente y oydores so las protestaciones y que haga la dicha peticion el letrado desta cibdad y la firme y la presente el procurador de cibdad y lo tome por testimonio.

Libramiento.

Este dia mandaron librar a francisco garcia portero deste cabildo el primer tercio de su salario que se cumplio a primero dia deste presente mes de mayo desde el dia del año nuevo a razon de beynte pesos por año mandaronle dar libramiento en forma por que desde entonces sirbe, y rescibese por este año con beynte pesos de tepuzque de salario.

Huerta.

Este dia de pedimento e suplicacion de juan de tobar bezino desta cibdad le hizieron merced de una sobra de tierra, ques a las espaldas de sus huertas, entre su huerta y huertas de juan gonzales de leon e huerta de contreras y de la otra parte tierras de yndios la cual dicha merced le hizieron sin perjuzio de tercero y de las calles e mandaronle dar titulo dello en forma.

Libramiento.

Este dia mandaron librar a francisco ramirez procurador que fue desta cibdad el tercio postrero de su salario de procurador que se cumplio a 25 de hebrero procsimo pasado a razon de beynte ducados de buena moneda de castilla que tiene de salario por año y que no se le de el dicho libramiento hasta que de quenta y memoria de los pleytos y del estado dellos diose para alonso de abila mayordomo del año pasado monto seys ducados y siete reales.—*Juan de Burgos. —Bernardino Bazquez de Tapia. —Gonzalo Ruyz. —Ruy Gonzalez. —Antonio de Carbajal. —Miguel Lopez.*

*Biernes 14 de mayo de 1540 años.*

Este dia juntos en cabildo los señores juan de burgos alcalde hordinario y el contador rodrigo de albornoze y gonzalo ruyz e ruy gonzalez e antonio de carbajal regidores por presencia de mi miguel lopez de legaspi escribano del dicho cabildo.

Bino el thesorero juan alonso de sosa.

Bino bernardino bazquez de tapia.

Bino antonio serrano de cardona.

Libramiento.

Este dia mandaron librar a alonso de abila mayordomo que fue del año pasado doscientos e setenta y dos pesos e siete tomines de tepuzque e treynta e seys pesos de oro de minas, que dio por una memoria firmada de su nonbre aber

gastado por mando deste cabildo, con el salario suyo de dos años que a sido mayordomo desta cibdad y juro la dicha memoria ser cierta e berdadera y haberse gastado y pagado todo lo en ella contenido, mandosele dar libramiento para que se le descarguen de su cargo, con que llebe y de la dicha memoria y los recados en ella contenidos en la quenta con dicho libramiento.

Bezindad.

Este dia de pedimento e suplicacion de francisco ertid serragero le hizieron merced de le rescibir por bezino desta cibdad.—*Juan de Burgos. —Rodrigo de Albornoze. —Juan Alonzo de Sosa. —Bernardino Bazquez. —Gonzalo Ruyz. —Ruy Gonzalez. —Antonio de Carbajal. —Miguel Lopez.*

*Biernes 21 de mayo de 1540 años.*

Este dia estando juntos en cabildo los señores licenciado francisco de loayza oidor del abdiencia real desta nueva españa e juan de burgos e geronimo de medina alcaldes ordinarios e el contador rodrigo de albornoze y el thesorero juan alonso de sosa y gonzalo ruyz e ruy gonzales e don luys de castilla e antonio de carbajal e juan de samano e francisco de terrazas regidores por presencia de mi miguel lopez de legaspi escribano del dicho cabildo.

Este dia dixieron que por quanto en la hordenanza questa cibdad tiene hecha de los exidos y de los ganados que en ellos an de andar, no se declara la pena que han de tener los dichos ganados por los daños que hizieren en las heredades de los bezinos e naturales por ende remediando e proueyendo lo susodicho hordenaron e mandaron que qualesquier ganados que hizieren daño en heredad de otro qualquier o en huertas questen fuera del exido, paguen de pena demas del daño, por cada cabeza de ganado menor ques obejuno cabras e puercos, un cuartillo de plata por cada cabeza hasta cinquenta cabezas, si el daño se hiziere de dia, e si el daño fuere e se hiziere de noche sea la pena doblada, e si fuere de cinquenta cabezas arriba tenga de pena tres pesos de oro de lo que corre y siendo de noche seys pesos del dicho oro, y por cada cabeza de ganado mayor asi como yeguas bacas nobillos y mulas e machos de arrias y otros qualesquier bestias, tenga y pague de pena, por cada cabeza que hizieren daño siendo de dia dos reales de plata y de noche por cada cabeza quatro reales de

Hordenanza de la pena de los ganados que hicieron daño en las heredades. En 2 de julio de 1540 años el señor bisorrey confirmo esta hordenanza segun e como se contiene y mando que asi se guardase y execute.